Bolefin Bolefin Contract Contr

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

at sh calle de la

fierra poco mas o

con otro de Joa-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Exemo. Sr. Ministro de la la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

campamento de Tetuan 9 de Fcbrero á las 12 de la mañana.—No ocure novedad. El General O'Donell con una brigada de su division avanzó ayer por el camino de Tánger á distancia de dos leguas, y el General Prim verificó lo mismo en otra direccion con el resto de su cuerpo de ejército. Lejos de ser ostilizadas nuestras tropas en parte alguna manifestó deseos de someterse una pequeña poblacion hallada por el Conde de Reus. Muchos moros de los que salieron de Tetuan regresaron á la ciudad. El ejército marroquí se reune á 4 ó 5 leguas de distancia en el punto en que se unen los caminos de Fez y Tetuan para Tanger.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 10 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Posterior á mi parte de ayer no se ha recibido ningun otro del cuartel general de Tetuan.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 10 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 186.

Circular número 79.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

obness of selections of selections

Deseando dar una prueba al Eejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la guerra de Africa viene prestan-

do, permitiendo al propio tiempo que puedan incorporarse á sus banderas para coadyuvar á tan gloriosa empresa, los que habiéndolas abandonado se hallasen arrepentidos de sus faltas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Actículo 1.º Concedo indulto à los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmonte á los empleados de idéntica procedencia, que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos que gozasen de esta facultadad, hubiesen contraido matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto, quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residan en la Península, seis los de las Antillas, ocho los de Filipinas, optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pio militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previne dicho reglamento. Igualmente podrán acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los aforados de Guerra, justificando préviamente los requisitos mencionados.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto á los prófugos y desertoras del Ejército, Armada y Cajas de quintos que voluntariamente se presentasen en los plazos prefijados en el artículo anterior, y el de seis meses para los que residan en el extranjero, quedando tan solo obligados á servir el tiempo que les faltase para extinguir el de su obligatorio empeño, con opcion á los premios correspondientes por los servicios que presten despues de él: declaro igualmente alzados los recargos que por los mencionados delitos el de conato de desercion se hubieren impuesto á las diferentes clases de sargentos, cabos y soldados, anulando los destinos al ejército de Ultramar de aquellos individuos que al recibirse este decreto en los puntos de embarque no lo hubiesen verificado. Los sargentos y cabos no recuperarán los empleos que perdieron alconsumar la desercion, ni se aplicará el indulto á delito no verificado con anterioridad á la fecha de este de-

Art. 3.º En las causas pendientes de ejecutoria por cualquiera de los delitos mencionados en los artículos anteaiores, los Juzgados respectivos aplicarán el indulto correspondiente

despues de pronunciar ó aprobar las sentencias, consultando al Tribunal Supremo los casos en que con arreglo á las leyes debieran hacerlo del fallo.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mono.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 11 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 187.

Circular numero 80.

El dia 1.º de Marzo próximo venidero, á las 8 de la mañana, se dará principio en el cuartel de Capuchiuos de la villa de Egea, al reconocimiento de las yegüas que quieran presentarse en la Seccion de remonta de dicho punta para ser beneficiadas por los dos sementales de que consta la misma.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á noticia de los criadores de ganado caballar, y demas personas á quienes interese, teniendo entendido que el beneficio de los sementales á las yegüas que por su conformacion y alzada se declaren últiles en dicho reconocimiento, principiará el 20 del citado mes de Marzo. Zaragoza 9 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 188.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Recaudacion de cotribuciones.

Como apesar de las diferentes circulares y demas disposiciones adoptadas por esta oficina hasta la fecha, son varias las municipalidades que no han presentado sus repartimientos de territerial y matrículas de subsidio correspondientes al presente año, así como hay otras, á quienes, por no venir conformes ni arreglados á instruccion se les han devuelto dichos documentos para su reforma; ó que no hallándose en ninguno de estos dos casos, han dejado de incluir los recibos de talon, para despues de con-frontados y sellados por esta dependencia se pueda por ellos proceder al cobro de las indicadas contribuciones: como semejantes omisiones no deben

ni pueden ser causa para que se paralice ni por un momento la recaudacion, sobre todo en las presentes circunstancias en que el Gobierno de S. M. cuenta con estos recursos para hacer frente á las sagradas obligaciones á que hoy mas que nunca tiene que atender; prevengo á las mu-nicipalidades que se encuentren en este caso, que conforme con lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, entreguen á la presentacion del recaudador nombrado por la Hacienda ó su delegado, el total importe de las cuotas y recargos de las contribuciones de ter-ritorial y subsidio, correspondientes al primer trimestre del año actual que há vencido en 5 del mes coriente; así como que las municipalides cuya cobranza no ha sido arrendada por la Hacienda, ingresarán en la Tesorería de la provincia antes del 20 del presente mes, el total importe de las mismas cuotas y recargos que les ha-yan correspondido tambien en este trimestre, pues de no efectuarlo así, por sensible que me sea, el 25 se espedirán los apremios prevenidos por instruccion, contra los que resulten morosos, persuadiéndome sin embargo, de que el celo y patriotismo de dichas corporaciones en llenar este importante servicio, me evitará el disgnsto que siempre esperimento al tener que aplicar estas medidas. Za-ragoza 10 de Febrero de 1860.-El Administrador principal de Hacienda pública de la providcia, Tomás Fábregas de Medina.

Néм. 189.

D. José Colomer, Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de esta Capital.

Certifico: Que en los autos de terceria instanda por D. Gregorio Hernandez, sobre pertenencia de crédito á los bienes embargados por D. Conrado Marqueta á D. Bernardo Calavia, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 2 de Enero de 1860, el senor D. Joaquin Gallego, Comendador de la Real òrden americana de Isabel la Católica Juez de primera instancia del Distrito del Pilar, habiendo visto estos autos de terceria de mejor derecho que en representacion de don Gregorio Hernandez ha instado su Precurador D. Pedro Pascual Peralta en

Domingo 122 de Febrero de 1860.

el espediente ejecutivo pendiente en 1 este Juzgado á instancia de D. Conrado Marqueta contra bienes de don Bernardo Calavia ya difunto ó sea sus herederos, en cuyos autos de tercería han sido emp'azados el ejecutante Marqueta representado por su Procurador D. Vicente Lopez y los ege-

cutados que no han comparecido. Resultando que D. Conrado Marqueta demando ejecutivamente á don Bernardo Calavia la cantidad de 11848 reales y 50 cents., que por declara-ción jurada, había reconocido adeudarle, y que despachado el mandamiento ejecutivo y llevado á efecto se trabo el embargo en un olivar sito en Rabalete, de cinco cahices de tierra confrontante con D 2 Benita Quate, D. Pablo Irazoqui y torre de D.º Nicasia Corso y además en algunos bienes muebles de la pertenencia del ejecutado.

Resultando que el referido olivar sujeto à este embargo estuba espe-cialmente hipotecado à otro credito de 36000 rs. vn. en favor de D. Gregorio Hernandez, y que por esta causa no se sugetó al embargo de otro juicio ejecutivo que el referido Hernandez incoho contra los herederos de don Bernardo Calavia, travandose en otro olivar de inferior vafor al capital re-

clamado y costas, é insuficiente por lo tanto al objeto del juiclo ejecutivo.

Resultando que D. Gregorio Hermandez comparece alegando la preferencia de su crédito sobre el de don Conrado Marqueta, pidiendo en su virtud que con el producto del olivar de Rabalete en venta se le cubra con preferencia su capital y costas en la parte que no alcanzaren á ser reintegrado con los bienes sujetos à la ejecucion que tiene pendiente por separada; y que conferido traslado de parada; y que conferido traslado de esta demanda á D. Conrado Marqueta la contesta aviniendose y reconociendo la preferencia del titulo y del credito de D. Gregorio Hernandez.

Consideraudo que estando conve-nidas las partes en la apreciación y calificación de sus respectivos derechos, no hay diferencias que resolver; y que

no hay diferencias que resolver; y que no habiendo comparecido el ejecutado en ninguno de los periodos legales del juicio se está en el caso de pronunciar sentencia.

El Sr. Juez por mi testimonio fallo y dijo: Que debia admitir y admitia esta demanda de terceria de mejor derecho incoltada por D. Pedro Pascual Peralta en representación de don cual Peralta en representacion de don Gregorio Hernandez, sobre los bienes que pertenecientes á D. Bernardo Calavia están sometidos al juicio ejecutivo instado por D. Vicente Lopez, en representacion de D. Conrado Marqueta, y en su consecuencia debia mandan y mandaba que con el producto de estos bienes en venta, se haga pago con preferencia a D. Gregorio Hernandez de los 36000 rs. de su capital y costas en la parte que no fuere reintegrado con los bienes sujetos á la ejecución contra fos mismos derechos que tiene pendiente el referido Hernandez; y conforme de lo prevenido en los artículos 1188 y 1190 de la Lev de enjuiciamiento civil vi-gente; notifiquese esta sentenzia en los estrados del Juzgado y por-edicios en el Bajetto de-la provincia y diarios de la capital. por esta su sentencia sin hacer

especial condenacion de costas, así lo pronpució, mandó y firmará dicho senor Juez, de que doy fe. Y para que conste compliendo con lo mandado en la conste curado la conste conste conste con la conste con l

firmó el presente en Zaragoza á 3 de Enero de 1860.-L. Joaquin Gállego. -Ante mi, José Colomer.

Num. 190.

D. Francisco de Ripa, Caballero Co-mendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.º instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon a Santos Casanova ó Larraz, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de prendas de la casa de Vicenta Lanuza; que si asi lo hiciere se le oirá y guardará jnsticia en lo que la tuviere, y en otro caso se continuará la causa en su reveldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 6 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales, in ola

Dado es Palvio a 7 de l'ebrero de 1860 —Ell'roMMAdo de la Resi

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y ultimo edicto a los gitanos Diego Gimemez y su criado N. Gimenez, que residian en esta capital à últimos del mes de Noviembre próximo pasado: para que en el término de nneve días a contar desde el en que el presente se inserte en el Boletin oficial de la provincia, se pre-senten en este mi Juzgado sito calle baja de san Pedro, núm, 5, segunda habitación, a responder a los cargos que, les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones a Ma-teo Zuera, que si así lo hicieran se es oira y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner. Lo que he dispuisto publicar en

dianag ob sor Num. 192 b siziton a

D. Joaquin Almarza, Juez de pri-mera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Giriaco Pinillos y Zavala, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para cumplir 12 dias de prision impuestos en causa sobre hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 9 de Febrero de 1860. Joaquin Almarza .- Por su manda-L. Camilo Torressant Man

Nom. 193.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon a Martin Frances, Gil Leon Archalo, Ra-fael Cotaina Bonilla y Joaquin Agui-Joaquin Aguilera Fablo, para que en el término de nueve dias que se les senalan con-tados desde la fecha, se presenten en este Juzgado y escribanía del refrendatario á oir una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia de la causa que se siguió contra los mismos y otros sobre estafas, porque de no hacerlo les parará perjuicio. Da-do en Zaragoza à 8 de Febrero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S., Agustin Jordana.

como semejantes omisiones no deben

Núm. 194,

D. Bruno Subias, Juez de primera instancia del Partido de la ciudad de Alcaniz etc.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Juan Antonio Millan, Procurador que era de este Juzgado, y debiendo proveerse su vacante, se llama à los que quieran aspirar á obtenerla á fin de que en el término de quince dias coutados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, presenten sus solicitudes en la secretaria de este Juzgado acompañadas de la partida de bautismo, certificacion de buena conducta moral, y los documentos que, aerediten tener concluida la carrera del notariado, conforme á lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de Juz-gados y en la Real orden de 21 de Octubre de 1858, debiendo además el quel resulte nombrado dar la fianza 6 arraigo en la cantidad que senale la sala de Gobiern'i de la Exema. Au4 diencia del Territorio. Dado en Alcahiz a 6 de Febrero de 4860. Bruno Subias. - Por su mandado, Manuel Rodrigo, Secretario M. la roca o puesto Guerra, con acuerdo de Mi Consejo

Yengo en dereimuNe signiente: Acticulo 1.º Concedo-induto à la

D. José Seron, Alcalde constitut meional de estas vittas abamak y

pleados de, identica procedencia, Por el presente se cita al Antonio Barberán Celma, de 20 años de edadi ausente sin saver su paradero mi had berse presentado al acto del llimamiento y declaración de soldados y suplentes ni à da entrega de los quintos en la caja de la provincia, para que en el termino de quince dias se presente en esta alcaldía á responder al cargo que le resulta en el expediente por profugo que se instruye, pues de no verificarlo le parara el perjuició que haya lugar. Caspe 6 de Febrero de 1860. José Seron de de trimonio, todas las circunstancias que

podran acegerse a los beneficios de cele Parte no oficial. requisitos mencionados.

previne diche reglamento, devalmente

Se venden a pública subasta las finoas siguientes, situs en el termino de no Zanagozana se otamairalaulov aup

Una easa en la calle castellana, demarcada con cel mum! 8, confronta con la del núm. 9, con casa de Maria Perez, y por la espalda con casa de D. Joaquin Ferrer; tasada en 30.000 reales (vn.100 compana ortotegulo us

Una torre cercada de tapias, con tres edificios, sita en las adulas del Huerba y en la del Lunes de esta ciudad, de cabida de tres cábices de tierra o lo que fuere, confrontante con la de herederos de D. Antonia Franco, carretera de herederos, brazal por donde se riega y paseo llareales vn to obsorb ot original reales vn.

Un campo en Rabal, Ppartida de Roseque, de siete cahices de tierra o lo que fuere: lindante con los del Sr. Marques de Latorre, con los de los herederos de D. Pedro Aznarez, con los de D. Mateo Villagrasa, y camino de Herederos: tasado en 40000 reales avn. cames and o'A . C. S. . ITA

En los terminos de Gelsa. Una casa sita el barrio llamado de aplicaran el indulto correspondientel

Atras, confronta con casas de la viuda de Manuel Salvador y Mariano Uson; tasada en 3.600 rs. vn.

Otra casa sita en la calle de la Virgen, confronta con casas de Mariano Garcia y D. Lorenzo Falcon, tasada en 8.000 rs. vn.

Otra casa en la calle del horno. confronta con otras de la viuda de Casimiro Genzor y Pedro Genzor, ta-sada en 3372 rs. vn.

Un pajar y era que confrontan con D. Segundo Perez y camino de Ve-

lilla tasado en 900 rs. vn. Un campo sito en la partida llamada camino del molino, de cabida de dos fanegas de tierra poco mas ó menos, confrontante con otro de Joa-quin Morellon y Cajero de la ace-quia tasado en 1280 rs. vn.

El acto de la subasta se celebrará el dia 12 del corriente mes de Febrero á las doce de su mañana en el despacho del Notario del número y Caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon, núm 83, donde estarán de manifiesto los litturos de adquisicion. y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

La recaudacion de contribuciones directas del pueblo de Maluenda estará abierta desde el dia 8 del actual hasta el 12 del mismo ambos inclu-sive, de 7 a 12 de la mañana.

En la plaza de Santa Marta núm. 24 darán razon de quién tiene para su venta 4000 empeltres de cuatro años, los que se espenderán en Urrea à 4 ris. vin. uno, en casa de don Manuel Blasco, y en esta ciudad à 5 ris. vin.

Tribunat de Comercio de Zaragoza. Habiéndose instalado este Tribunal, ha acordado publicarlo para que llegue á noticia de todos, y lo egecuto, advirtiendo queda constituido en la casa calle Mayor de esta ciudad núm 71. Zaragoza 6 de Febrero de 1860,— El Prior, Joaquin Marin.

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas núm. 99, junto al Mercado, donde se imprime el Boletin oficial, se hallan de venta los documentos siguientes:

Amillaramientos, cartillas de evaluacion y resúmenes.

Pitraciones para la quinta del Ejército y Milicias provinciales con el estado que deben acompañar los Alcaldes & comisionados.

l'apeletas de citacion de quintos. Papeletas de citación para juicios. Padrones de vecindad.

Estados para formar la carta postal segun circular inserta en el Boletin oficial número 63.

Estades para formar el libro catastro.

Estados del nuevo nomenclator. Adiciones de altas y bajas que tienen que presentarsen á la Administración de Hacienda pública por mesesor declaraciones para los contribuyentes de subsidio cuando dan principio á su industria y cuando cesanolla of ob sheman y otio

Imprenta de Antonio Gallifa. la guerra de Africa viene prestan-